

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0100

07 Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) JUAN CARLOS SANCHEZ ZULUAGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0177 DEL 30 DE ENERO DE 2018**

Persona a notificar: JUAN CARLOS SANCHEZ ZULUAGA

Dirección de notificación usuario **NORTE, CR 14 # 37N - 98 AP 401 ED SIERRA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



Armenia, 07 Febrero de 2018

Señor:

JUAN CARLOS SANCHEZ ZULUAGA
NORTE, CR 14 # 37N - 98 AP 401 ED SIERRA
Teléfono: N/A
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0177 DEL 30 DE ENERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0100 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0177 DEL 30 DE ENERO DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 123640"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



RESOLUCIÓN PQRDS 0177

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 123640

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAN CARLOS SANCHEZ ZULUAGA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, **solicita "el favor revisen las facturas de los dos últimos meses según ustedes fue de 0m3 y al otro mes llegándome por el doble porque según ustedes no cobraron el mes anterior, esto es algo que se repite a diario en el edificio, siempre se cancela pero es tan molesto pero tan molesto que no se tomen la delicadeza de tomar bien la lectura";** correspondiente al predio ubicado en NORTE, CR 14 # 37N - 98 AP 401 ED SIERRA, identificado con **MATRÍCULA 123640**, manifestando **"que el recibo del actual mes con N° de referencia 27942517, llego como llega mes a mes con errores de lectura, según ustedes el consumo fue de 15 m3 con la lectura actual de 466, al ver esto inmediatamente baje y revise mi contador y veste apenas iba en 463, sin embargo este recibo ya lo cancelé."**
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **123640**, se observa que dicho predio se encuentra **a PAZ Y SALVO** por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se envió visita de verificación al predio la cual arrojó lo siguiente **"MEDIDOR ELSTER, SERIE 0015602, LECTURA 465, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, SURTE 1 APTO NO ESTÁ EL USUARIO NO HAY PORTERO EL MEDIDOR NO PRESENTA MOVIMIENTO ATENDIÓ UN VECINO DEL EDIFICIO NO FIRMO."**
4. Que los consumos facturados en el predio en el último periodo fue un total de 15M por ello se procede a revisar lo facturado de conformidad con la última lectura certera en el predio y se evidencia de conformidad con la visita de verificación que el predio



reportó la observación de errónea en el periodo de de Diciembre de 2017, , como se evidencia en el siguiente pantallazo:

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro | Consumo Promedio | Consumo 1 | Consumo 2 | Consumo 3 | Consumo 4 |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|-------------|----------------|------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | | | | Código | Descripción | | | | | | |
| 3866 | 466 | 451 | 15 | -1 | NORMAL | 11/01/2018 | 10 | 18 | 0 | 10 | 9 |
| 3847 | 451 | 433 | 18 | -1 | NORMAL | 7/12/2017 | 9 | 0 | 10 | 9 | 9 |
| 3828 | 433 | 433 | 0 | -1 | NORMAL | 9/11/2017 | 8 | 10 | 9 | 9 | 10 |
| 3809 | 433 | 423 | 10 | -1 | NORMAL | 9/10/2017 | 9 | 9 | 9 | 10 | 9 |
| 3790 | 423 | 414 | 9 | -1 | NORMAL | 8/09/2017 | 9 | 9 | 10 | 9 | 19 |
| 3771 | 414 | 405 | 9 | -1 | NORMAL | 9/08/2017 | 9 | 10 | 9 | 19 | 7 |
| 3752 | 405 | 395 | 10 | -1 | NORMAL | 10/07/2017 | 8 | 9 | 19 | 7 | 6 |
| 3733 | 395 | 386 | 9 | -1 | NORMAL | 8/06/2017 | 8 | 19 | 7 | 6 | 8 |
| 3714 | 386 | 0 | 19 | -1 | NORMAL | 9/05/2017 | 8 | 7 | 6 | 8 | 8 |
| 3695 | 0 | 360 | 7 | 42 | BAJO LLAVE | 10/04/2017 | 7 | 6 | 8 | 8 | 9 |
| 3676 | 360 | 354 | 6 | -1 | NORMAL | 9/03/2017 | 7 | 8 | 8 | 9 | 10 |
| 3657 | 354 | 0 | 8 | -1 | NORMAL | 8/02/2017 | 8 | 8 | 9 | 10 | 10 |
| 3638 | 0 | 0 | 8 | 42 | BAJO LLAVE | 10/01/2017 | 8 | 9 | 10 | 10 | 9 |
| 3619 | 0 | 324 | 9 | 22 | INACCESIBLE | 9/12/2016 | 8 | 10 | 10 | 9 | 12 |
| 3599 | 324 | 314 | 10 | -1 | NORMAL | 9/11/2016 | 9 | 10 | 9 | 12 | 9 |
| 3579 | 314 | 304 | 10 | -1 | NORMAL | 13/10/2016 | 8 | 9 | 12 | 9 | 10 |

- Que de conformidad con lo anterior se evidencia un error en la imputación de los metros facturados, ya que si se toma la última lectura certera de la visita de 465 y la restamos de 451 nos da un total de 14M3 para 48 días y la entidad facturó 15M3; por esta razón por error en la imputación de los metros a facturar procede reliquidar la cuenta N° 41606050 cobrando solo 9M3 por prorrateo para 30 días de facturación que es lo que se ha registrado en el medidor, durante el últimos periodo, por error de lectura.
- Que de conformidad al consumo real en el predio es viable reliquidar la facturación del mes de Diciembre de 2017 cobrando solo (9)M3.
- Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
- Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del señor **JUAN CARLOS SANCHEZ ZULUAGA**, en el sentido de reliquidar la facturación a cargo del mes de Diciembre de



2017, ya que se constata que existió error en la imputación de la lectura al predio identificado con matrícula N°123640.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación cobrar en la siguiente cuenta: 41606050, solo 9M3, por error en la imputación de la lectura a la matrícula N°123640.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor JUAN CARLOS SANCHEZ ZULUAGA.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Director Comercial

